



## Federación Argentina de Colegios de Abogados

PRESIDENTE: EDUARDO MASSOT Colegio de Abogados de Santa Fe

VICEPRESIDENTE 1º: HERNAN COLLI Colegio de Abogados de La Plata

VICE PRESIDENTE 2°: ANTONIO D. BUSTAMANTE Colegio de Abogados de Tucumán

VICE PRESIDENTE 3°: MAURICIO PASCHETTI Colegio de Abogados de Marcos Juárez

SECRETARIO: MARCELO C. SCARPA Colegio de Abogados de San Isidro

PROSECRETARIO: MARIA DEL LUJAN MOLINA Colegio de Abogados de Corrientes

PROSECRETARIO: ENRIQUE MARCIANO MARTINEZ Colegio de Abogados de Entre Ríos

TESORERO:
JOSÉ ALEJANDRO SANCHEZ
Consejo Profesional de Abogados
y Procuradores de Resistencia

PROTESORERO: RAMON FAUSTINO PEREZ Colegio de Abogados de Trenque Lauquen

VOCALES: HERNAN RACCIATTI Colegio de Abogados de Rosario

RAMON ORTEGA Colegio de Abogados de Cordoba

> NICOLÁS DEMITRIOU Colegio de Abogados de Comodoro Rivadavia

GUSTAVO DELPOZZI Colegio de Abogados de San Rafael

GERARDO SALAS Colegio de Abogados de Bahía Blanca

FERNANDO ZURUETA Colegio de Abogados de Jujuy

VOCALES SUPLENTES: GUSTAVO ARIEL OTEGUI Colegio de Abogados de Villa Mercedes

JOSÉ LUIS LASALLE Colegio de Abogados de San Nicolas

ROBERTO GERMÁN BUSAMIA Colegio de Abogados de Neuquén

REVISORES DE CUENTAS: MARTIN MUÑOZ Colegio de Abogados de Ushuaia

FACUNDO CLODOMIRO CARRANZA Colegio de Abogados de Rio Cuarto

MÁXIMO FONROUGE Colegio de Abogados de Ciudad de Buenos Aires

#### VISTO:

El dictado por parte del Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.) del Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U) número 27/2018 que introduce importantes modificaciones en alrededor de 140 leyes y decretos, contempla cambios en cuestiones de Orden Público Laboral, en procesos de selección tal como las licitaciones públicas, en el mercado de aeronavegación y en el Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES, entre otras áreas, reduce las penas para empresas que tengan empleo no registrado y es proclive a la concentración funcional y a la centralización administrativa,

#### Y CONSIDERANDO:

- 1°) Que el P.E.N. ha recurrido al art. 99 inc 3° de la Constitución Nacional para dictar la norma indicada, lo que resulta en el caso lesivo del orden constitucional republicano establecido en la Carta Magna;
- 2º) Que la utilización de las facultades previstas en el artículo 99 inc. 3º implica el ejercicio de un acto de gobierno extraordinario;
- **3º)** Que teniendo en cuenta la dudosa constitucionalidad de varias medidas tomadas en el DNU, corresponde recordar que la anterior composición de la CSJN (Lorenzetti, Highton, Fayt, Maqueda, Zaffaroni y Argibay) consideró respecto a los DNU lo siguiente: "La facultades para dictar un DNU son admitidas en condiciones de rigurosa excepcionalidad para limitar y no para ampliar el sistema presidencialista" (Consumidores Argentinos c/ EN –PEN- Dto. 558/02 ley 20.091 s/ amparo ley 16.986".-
- 4°) Que el citado art. 99 inc. 3° de nuestra Ley Suprema, establece que el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso, bajo sanción de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo, estableciendo así, como principio, la regla de excepcionalidad en el uso de tales facultades;
- 5º) Que sin perjuicio de la existencia de la aludida facultad constitucional del Poder Ejecutivo Nacional, el ejercicio de tales poderes discrecionales requiere de extrema precaución y limitación para evitar precedentes que justifiquen su reiteración;
- 6º) Que en este caso, para el dictado del D.N.U. en cuestión, el Poder Ejecutivo Nacional no ha señalado las circunstancias urgentes que justifiquen el uso de tal facultad excepcionalísima, evidenciando claramente la inexistencia de las condiciones especiales exigidas por el texto constitucional para el uso de aquella;
- 7º) Que además de lo anterior, el dictado del D.N.U. por parte del P.E.N. constituye una intromisión perturbadora del trámite legislativo habitual que resulta nítidamente lesiva del orden constitucional establecido para la sanción de las leyes;
- 8º) Que desde el Decreto N° 434 de fecha 1 de marzo de 2016, so pretexto del "Plan de modernización" se han sancionado un complejo de normativas (Decreto Reglamentario de la ley de Procedimiento Administrativo Nº 894/2017, Decreto autónomo Nº 891/2017, Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 27/2018) a los fines de "centralizar" las facultades de administración en la cabeza del Poder Ejecutivo Nacional, para monopolizar la información y poder de resolución de todo trámite administrativo de cualquier punto del país;
- 9°) Que el Poder Ejecutivo a través de sus herramientas normativas avanza por sobre el círculo de zona de reserva de la ley, siendo el D.N.U. 27/2018 la consecuencia de una sucesiva sanción de reglamentos, que enaltecen la figura del Poder Ejecutivo Nacional RNLPA nº 891/17, Decreto 891/17, etc. –, amplían



## F.A.C.A.

## Federación Argentina de Colegios de Abogados

PRESIDENTE: EDUARDO MASSOT Colegio de Abogados de Santa Fe

VICEPRESIDENTE 1º: HERNAN COLLI Colegio de Abogados de La Plata

VICE PRESIDENTE 2°: ANTONIO D. BUSTAMANTE Colegio de Abogados de Tucumán

VICE PRESIDENTE 3°: MAURICIO PASCHETTI Colegio de Abogados de Marcos Juárez

SECRETARIO: MARCELO C. SCARPA Colegio de Abogados de San Isidro

PROSECRETARIO: MARIA DEL LUJAN MOLINA Colegio de Abogados de Corrientes

PROSECRETARIO: ENRIQUE MARCIANO MARTINEZ Colegio de Abogados de Entre Ríos

TESORERO:
JOSÉ ALEJANDRO SANCHEZ
Consejo Profesional de Abogados
y Procuradores de Resistencia

PROTESORERO: RAMON FAUSTINO PEREZ Colegio de Abogados de Trenque Lauquen

VOCALES: HERNAN RACCIATTI Colegio de Abogados de Rosario

RAMON ORTEGA Colegio de Abogados de Cordoba

> NICOLÁS DEMITRIOU Colegio de Abogados de Comodoro Rivadavia

GUSTAVO DELPOZZI Colegio de Abogados de San Rafael

GERARDO SALAS Colegio de Abogados de Bahía Blanca

> FERNANDO ZURUETA Colegio de Abogados de Jujuy

VOCALES SUPLENTES: GUSTAVO ARIEL OTEGUI Colegio de Abogados de Villa Mercedes

JOSÉ LUIS LASALLE Colegio de Abogados de San Nicolas

ROBERTO GERMÁN BUSAMIA Colegio de Abogados de Neuquén

REVISORES DE CUENTAS: MARTIN MUÑOZ Colegio de Abogados de Ushuaia

FACUNDO CLODOMIRO CARRANZA Colegio de Abogados de Rio Cuarto

MÁXIMO FONROUGE Colegio de Abogados de Ciudad de Buenos Aires las facultades del Jefe de Gabinete, y procuran la eliminación de cualquier tipo de intermediario.

10°) Que sin perjuicio que el D.N.U. 27/2018, detenta facultades legislativas, es aun más criticable, que se avasalle por este medio un sin número de disciplinas y ramas del derecho, basando su fundamento que cada uno de los institutos y bienes protegidos alterados por el DNU referido, estaría en emergencia.-

# Por todo lo expuesto, LA MESA DIRECTIVA DE LA FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS RESUELVE:

- 1º) Solicitar al P.E.N. a que se ajuste estrictamente a lo dispuesto al respecto por la Constitución Nacional para el uso de la facultad excepcional de dictar D.N.U., toda vez que al no hacerlo se actúa en forma incompatible con la salud de la República, perjudicando la tarea de construir institucionalmente que tanto se pregona.-
- 2º) Elevar en forma urgente copia de la presente a la Comisión Bicameral ( según Ley 26.122) encargada de hacer el control efectivo de los D.N.U. dictados por el P.E.N. y a cada una de las Cámaras Legislativas del Congreso Nacional.-
- 3º) Elevar en forma urgente la presente al Señor Presidente de La Nación y al Ministro de Justicia y Derechos Humanos.-
- 4º) Remítase a los Colegios Federados para su conocimiento.-
- 5º) Dése a publicitar por todos los medios que correspondan.-

Buenos Aires, 20 de Febrero de 2018.

Dr. Marcelo C.C. Scarpa Secretario

Dr. Eduardo Massot Presidente